

CIRCULAR



Radicado:	2026525556
Fecha:	30/07/2026 10:00:15 A. M.
Proceso:	1000 DIRECCIÓN EJECUTIVA
Destino:	PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Asunto:	PRIMERA VERSIÓN DE «INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN POR LÍNEA O ACCESO MÓVIL»

CIRCULAR No. 179 DE 2026

- Para:** Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones móviles obligados a cumplir lo dispuesto los artículos 2 y 3 de la Resolución CRC 8286 de 2026.
- De:** Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
- Referencia:** **Primera versión de «Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil»**

La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece, entre otros asuntos, que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) está facultada para solicitar información a sus regulados, con la finalidad de cumplir adecuada y cabalmente las funciones que el legislador le otorgó. De esta forma, la Comisión hace uso de esta información para monitorear aspectos relevantes dentro de los mercados de servicios de telecomunicaciones, a fin de proponer medidas acordes con las necesidades de este sector, promover la libre y leal competencia, propender por la prestación de servicios con altos niveles de calidad y económicamente eficientes y velar por la protección de los derechos de todos los usuarios en un entorno convergente.

En ejercicio de sus funciones, la CRC expidió la Resolución CRC 8286 de 2026, mediante la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante «Servicios Móviles», se determina su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones.

El artículo 2 de la citada resolución adicionó el artículo 1.1.13 al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el que se señala lo siguiente:

- «ARTÍCULO 1.1.13. REPORTE DE INFORMACIÓN POR LÍNEA O ACCESO MÓVIL.** Los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán suministrar mensualmente a la CRC, respecto de cada número de línea o acceso móvil en las modalidades postpago y prepago, la siguiente información:
- El plan tarifario facturado y sus características en la modalidad postpago, incluidos los servicios adicionales contratados y los beneficios otorgados.
 - El paquete o la bolsa adquiridos y sus características en la modalidad prepago, incluidos los servicios adicionales contratados y los beneficios otorgados.
 - Los identificadores necesarios para asociar de manera unívoca el número de la línea o acceso móvil con la cuenta contrato y la factura correspondiente.
 - Los consumos efectivamente realizados respecto de cada uno de los servicios contratados.
 - El valor de los descuentos aplicados, indicando el concepto que los origina.
 - Los valores facturados o cobrados antes y después de impuestos.
 - El código de municipio según la División Político-Administrativa de Colombia (DIVIPOLA), asociada a la línea o acceso móvil, según la dirección registrada para la facturación o, en su defecto, la que el operador tenga disponible para fines comerciales.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

CIRCULAR



- h. Cuando la línea o acceso móvil se contrate en el marco de una oferta conjunta de servicios móviles y fijos, las características de los servicios fijos asociados, así como los valores facturados y los descuentos aplicados sobre dichos servicios.

La información de que trata el presente artículo deberá ser remitida dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización del respectivo mes de reporte.

Las especificaciones técnicas del reporte, los mecanismos de captura, validación y transmisión de la información y los demás aspectos operativos necesarios para la implementación de las obligaciones previstas en el presente artículo serán definidos por la CRC mediante circular administrativa.

PARÁGRAFO. La información reportada en desarrollo del presente artículo será utilizada por la CRC exclusivamente para el ejercicio de las funciones que le atribuye la ley, en particular para el monitoreo de las condiciones de competencia del mercado, la evaluación de medidas regulatorias y la protección de los derechos de los usuarios. La Comisión garantizará el tratamiento, reserva y confidencialidad de la información individualizada conforme al régimen jurídico aplicable. En consecuencia, cualquier publicación o divulgación de resultados derivados de dicha información deberá realizarse de forma agregada, o mediante mecanismos que impidan la identificación de usuarios, líneas o accesos móviles, cuentas contrato o estrategias comerciales individualizadas.»

Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución CRC 8286 de 2026 ordenó el levantamiento de una línea base regulatoria en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 3. REPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA BASE REGULATORIA.

Los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán suministrar a la CRC, respecto del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026, la siguiente información, con detalle mensual:

- Para cada número de línea o acceso móvil en modalidad pospago, el plan tarifario facturado y los valores facturados. El mes al que corresponde la información se determinará con base en la fecha de expedición de la respectiva factura.
- Para cada número de línea o acceso móvil en modalidad prepago, los paquetes o bolsas adquiridos y el valor de cada adquisición. El mes al que corresponde la información se determinará con base en la fecha de adquisición del respectivo paquete o bolsa.

Las especificaciones técnicas, los mecanismos de captura, validación y transmisión de la información y los demás aspectos operativos necesarios para el cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo serán definidos por la CRC mediante circular administrativa.

PARÁGRAFO. La información reportada en desarrollo del presente artículo será utilizada por la CRC exclusivamente para el ejercicio de las funciones que le atribuye la ley, en particular para el monitoreo de las condiciones de competencia del mercado, la evaluación de medidas regulatorias y la protección de los derechos de los usuarios. La Comisión garantizará el tratamiento, reserva y confidencialidad de la información individualizada conforme al régimen jurídico aplicable. En consecuencia, cualquier publicación o divulgación de resultados derivados de dicha información deberá realizarse de forma agregada, o mediante mecanismos que impidan la identificación de usuarios, líneas o accesos móviles, cuentas contrato o estrategias comerciales individualizadas.»



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

CIRCULAR



A partir de lo anterior, esta Comisión adelantó mesas de trabajo¹ con los diferentes operadores, en las que la CRC presentó el borrador del formato propuesto para la recolección de información, y se recibieron sus comentarios al respecto.

De esta manera, una vez analizada la información recopilada en las mesas de trabajo, la CRC pone a disposición de los agentes regulados el «Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil», anexo a la presente circular, mediante el cual se dan los lineamientos en torno a las especificaciones técnicas del reporte, los mecanismos de captura, validación y transmisión de la información y los demás aspectos operativos necesarios para la implementación de las obligaciones previstas en los artículos 2 y 3 de la Resolución CRC 8286 de 2026.

Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución CRC 8286 de 2026 establece un periodo de transición para el reporte de la información, el cual se resume a continuación:

REPORTE	PERIODO A REPORTAR	PLAZO DE ENTREGA
Reporte para la construcción de la línea base regulatoria	Del 1 de enero al 31 de octubre de 2026	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente circular.
Reporte periódico por línea o acceso móvil	Mensual. El primer reporte corresponderá al mes siguiente al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente circular.	Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del respectivo mes de reporte.

A partir de lo anterior, el reporte de la información de la línea base debe realizarse en los siguientes plazos:

PERIODO DE REPORTE	FECHA DE INICIO DE REPORTE	PLAZO DE REPORTE
Enero a octubre de 2026	Desde el 1 de noviembre de 2026	Hasta el 30 de enero de 2027

Por otra parte, el primer reporte periódico por línea o acceso móvil corresponde a noviembre de 2026 y deberá realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 2026.

En adición, conforme lo señalan los parágrafos de los artículos 2 y 3 Resolución CRC 8286 de 2026 «(...) la Comisión garantizará el tratamiento, reserva y confidencialidad de la información individualizada conforme al régimen jurídico aplicable». Sujeto a lo anterior, se les recuerda a los Operadores Móviles de Red que, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014², «[L]e corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien

¹ Mesas de trabajo realizadas con los siguientes operadores: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (19 de junio y 17 de julio de 2026), COLOMBIA MÓVIL S.A.S. (26 de junio y 17 de julio de 2026) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. BIC (2 y 17 de julio de 2026) y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (23 de junio y 17 de julio de 2026).

² Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

CIRCULAR



que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información».

La presente circular fue aprobada por el Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. 1576 del 22 de julio de 2026, y por la Sesión de Comisión de Comunicaciones del 28 de julio de 2026, según consta en Acta No. 504.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la CRC.

JAVIER GUTIÉRREZ AFANADOR
Presidente

FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo

C.C.C. 22/07/2026 Acta 1576
S.C.C. 28/07/2026 Acta 504

Proyectó: Juan Fernando Plazas/Germán Dario Rodríguez/ Madeleine Gil
Revisó: Miguel Andrés Durán - Coordinador de Analítica de Datos
Víctor Andrés Sandoval Peña - Coordinación de Gestión Jurídica

Anexo: Primera versión del «Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil»



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278